



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001311001020018-00472-00 SUCESION JAIRO ANDRES CRUZ QUIÑONEZ

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 563

Radicación Nro. 760013110010-2018-00472-00- **sucesión**

Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dentro del proceso de sucesión del causante JAIRO ANDRES CRUZ QUIÑONEZ el presente proceso con falencias en el trabajo de partición que impiden aprobar el mismo.

CONSIDERACIONES

Se reitera lo dispuesto en el ordinal 7 del artículo 1394 del Código Civil, “En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, **adjudicando a casa uno de los asignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible**”.

De acuerdo con lo expresado en la norma en mención, la distribución de la herencia debe efectuarse, habiendo varios legatarios reconocidos y el cónyuge o compañera sobreviviente, indicándose de manera clara y separada el porcentaje de derechos adjudicados a cada uno de los interesados sobre los bienes que conforman el activo y pasivo de la sucesión y liquidación de sociedad conyugal o patrimonial.

Revisada la tarea expuesta, encuentra el juzgado que la adjudicación a la compañera permanente en el pasivo no se está realizando conforme la normatividad antes indicada; es decir, en la diligencia de inventarios y avalúos se aprobó en la partida cuarta del pasivo lo siguiente: “Pasivo adeudado a la señora Mayerli Fernández Fernández por concepto de impuestos cancelados en los años 2016 a 2019 sobre el inmueble ubicado en la carrera 22 No. 95-102 lote 26, Manzana A, barrio



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001311001020018-00472-00 SUCESION JAIRO ANDRES CRUZ QUIÑONEZ

Guayacanes, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-154053 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. Valor de esta partida \$ 731.160.”

Sin embargo, en el trabajo de partición no se hace conforme la normatividad en cita, pues primero no se canceló el pasivo antes indicado que se adeuda a la señora Mayerly Fernández Fernández, como tampoco se adjudica por hijuelas los pasivos inventariados y aprobados por esta oficina judicial.

Colofón de lo anterior, se procederá a requerir a la parte interesada para que allegue el trabajo de partición con las adecuaciones antes indicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los partidores para que rehagan el trabajo de partición del causante Jairo Andrés Cruz Quiñonez, conforme las consideraciones de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días para que alleguen el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **59** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. de P.).

Cali, **12 de abril de 2021**

La Secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

01

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001311001020018-00472-00 SUCESION JAIRO ANDRES CRUZ QUIÑONEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6b0e3d0d078ae55b5a2f07146a34ddf6d19acd56eb1e1b826cce3b6dbee227**

Documento generado en 09/04/2021 02:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>